

FUNDAMENTOS DE DERECHO

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RED.ES POR LA QUE SE INADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DEL NOMBRE DE DOMINIO "viajes.es".

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 2 de diciembre de 2005, el nombre de dominio "viajes.es" fue asignado, a favor de D. [REDACTED], por la entidad pública empresarial Red.es, Autoridad de Asignación a la que corresponde la gestión del Registro de Nombres de Dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a España ".es", de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y de orden social por el que se modifica la Disposición Adicional Sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, expresamente declarada en vigor por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de diciembre de 2005, D. [REDACTED] solicitó la transmisión del nombre de dominio "viajes.es" a favor de Dña. [REDACTED] enviando la documentación por la que acreditaba la transmisión voluntaria del citado nombre de dominio. Posteriormente, con fecha 15 de diciembre de 2005, Dña. [REDACTED] envió documentación en la que declaraba aceptar las condiciones establecidas para la transmisión de un nombre de dominio, en concreto, el cumplimiento de las normas sobre asignación de nombres de dominio recogidas en el Plan de Dominios aprobado por la Orden ITC/1542/2005, de 19 mayo de 2005. Finalmente, con fecha 11 de Enero de 2006, la autoridad de asignación procedió a la transmisión del nombre de dominio "viajes.es" a favor de D.ª [REDACTED], en cumplimiento del procedimiento de transmisión establecido en el artículo Duodécimo del Plan Nacional de nombres de dominio bajo ".es."

TERCERO.- Con fecha 9 de febrero de 2006, habiéndose realizado la transmisión del citado nombre de dominio cumpliendo lo dispuesto en el Plan Nacional de nombres de dominio, se recibió en el Registro de Nombres de Dominio de Internet escrito de D. [REDACTED], por el que solicitaba se iniciara procedimiento de cancelación del nombre de dominio "viajes.es" asignado a favor de D.ª [REDACTED]. La causa por la que solicitaba la cancelación del nombre de dominio consistía en: « i.- Que se ha producido un incumplimiento de las reglas y condiciones técnicas de asignación. »

PRIMERO.- La entidad pública empresarial Red.es es la Autoridad de Asignación a la que corresponde la gestión del Registro de Nombres de Dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a España ".es", de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y de orden social por el que se modifica la Disposición Adicional Sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, expresamente declarada en vigor por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Al Director General de la entidad pública empresarial Red.es conforme a lo establecido en el artículo 14.i. j) del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública, le corresponde "la resolución de los expedientes de otorgamiento y mantenimiento de nombres y direcciones de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es), y de los de gestión y recaudación de la tasa correspondiente".

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado Duodécimo del Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es"), aprobado mediante Orden ITC/1542/2005, de 19 de mayo (en adelante, "Plan de Dominios") "el derecho a la utilización de un nombre de dominio podrá ser transmitido voluntariamente, siempre y cuando el adquirente cumpla con lo previsto en el Plan de dominios y en su normativa de desarrollo <... >".

TERCERO.- Conforme con lo dispuesto en el número 5 del apartado Decimotercero del Plan de Dominios, el derecho a la utilización del nombre de dominio estará condicionado al respeto de las obligaciones contenidas en los apartados undécimo y decimotercero y al mantenimiento de las demás condiciones aplicables. El incumplimiento de estos requisitos determinará la cancelación por la Autoridad de Asignación, a través del procedimiento y dentro de los plazos que ésta hubiera establecido.

Por su parte, el artículo segundo del Procedimiento de Cancelación de Nombres de Dominio, aprobado por Instrucción del Director General de la entidad pública empresarial Red.es de 12 de diciembre de 2005, por la que se establece el procedimiento de cancelación de nombres de dominios bajo el código de país correspondiente a España (".es") (en adelante, "Procedimiento de Cancelación") establece que el incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el apartado Decimotercero del Plan de Dominios determinará su cancelación por la Autoridad de Asignación de acuerdo con el procedimiento recogido en la citada Instrucción.

El artículo tercero del citado Procedimiento de Cancelación señala que la Autoridad de Asignación podrá cancelar, de oficio o a instancia de parte, los nombres de dominio bajo ".es" en los siguientes casos:

- a) Cuando los nombres de dominio de segundo nivel sean solicitados por personas físicas o jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que no tengan intereses o mantengan vínculos con España.
- b) Cuando los beneficiarios de los nombres de dominio compuestos exclusivamente por apellidos o por una combinación de nombres propios o apellidos no tengan relación directa con los mismos.
- c) Cuando en el Registro consten datos falsos o incorrectos.
- d) Cuando se incumplan las reglas y condiciones técnicas establecidas por la Autoridad de Asignación para el adecuado funcionamiento del sistema de nombres de dominio bajo el ".es".
- e) Cuando los nombres de dominio asignados incumplan las normas de sintaxis reguladas en el Apartado Primero del Plan de Dominios y demás condiciones de asignación previstas al efecto en el citado Plan.

Según se señala en el artículo sexto del Procedimiento de cancelación: «*En el caso de que el procedimiento se inicie a instancia de parte, el interesado deberá presentar ante Red.es un escrito en el que deberá identificarse debidamente y deberá acreditar un incumplimiento de las condiciones de asignación en los términos previstos en el apartado Tercero de la presente Instrucción. (...) La Autoridad de Asignación no admitirá las solicitudes manifiestamente infundadas. (...) Asimismo, serán inadmitidas aquellas solicitudes que no acrediten un incumplimiento de las condiciones de asignación en los términos previstos en el apartado Tercero de la presente Instrucción.*»

CUARTO.- En virtud de lo anteriormente expuesto, la causa por la que se solicitó la cancelación del nombre de dominio, no se corresponde con ninguna de las causas recogidas en el citado apartado tercero del Procedimiento de Cancelación de Nombres de Dominio, por lo que la solicitud debe ser inadmitida a trámite.

A la vista de lo anterior,

ACUERDA

ÚNICO.- No admitir a trámite la solicitud de cancelación presentada por D. [REDACTED] por considerarse manifiestamente infundada.

Esta Resolución no podrá ser objeto de recurso administrativo, sin perjuicio del derecho de los interesados a acudir a la jurisdicción competente en defensa de sus derechos.

En Madrid, a 10 de julio de 2006

Marc Murtra Millán
Director General de la Entidad RED.ES

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RED.ES POR LA QUE SE INADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DEL NOMBRE DE DOMINIO "viajes.es".

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 2 de diciembre de 2005, el nombre de dominio "viajes.es" fue asignado a favor de D. [REDACTED] por la entidad pública empresarial Red.es, Autoridad de Asignación a la que corresponde la gestión del Registro de Nombres de Dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a España ".es", de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y de orden social por el que se modifica la Disposición Adicional Sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, expresamente declarada en vigor por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

SEGUNDO.- Con fecha 9 de febrero de 2006, se recibió en el Registro de Nombres de Dominio de Internet escrito de D. [REDACTED], por el que solicitaba se iniciara procedimiento de cancelación del nombre de dominio "viajes.es" asignado a favor de D. [REDACTED], en el cual se alegaba el incumplimiento de las reglas y condiciones técnicas de asignación del citado nombre de dominio, ya que el mismo se había asignado a su titular en base a una marca cuya concesión estaba en trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La entidad pública empresarial Red.es es la Autoridad de Asignación a la que corresponde la gestión del Registro de Nombres de Dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a España ".es", de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y de orden social por el que se modifica la Disposición Adicional Sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, expresamente declarada en vigor por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Al Director General de la entidad pública empresarial Red.es conforme a lo establecido en el artículo 14.1. j) del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública, le corresponde "la resolución de los expedientes de otorgamiento y mantenimiento de nombres y direcciones de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es), y de los de gestión y recaudación de la tasa correspondiente".

SEGUNDO.- Conforme con lo dispuesto en el número 5 del apartado Decimotercero del Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España ("es"), aprobado mediante Orden ITC/1542/2005, de 19 de mayo (en adelante, "Plan de Dominios"), el derecho a la utilización del nombre de dominio estará condicionado al respeto de las obligaciones contenidas en los apartados undécimo y decimotercero y al mantenimiento de las demás condiciones aplicables. El incumplimiento de estos requisitos determinará la cancelación por la Autoridad de Asignación, a través del procedimiento y dentro de los plazos que ésta hubiera establecido.

Por su parte, el artículo segundo del Procedimiento de Cancelación de Nombres de Dominio, aprobado por Instrucción del Director General de la entidad pública empresarial Red.es de 12 de diciembre de 2005, por la que se establece el procedimiento de cancelación de nombres de dominios bajo el código de país correspondiente a España (.es) (en adelante, "Procedimiento de Cancelación") establece que el incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el apartado Decimotercero del Plan de Dominios determinará su cancelación por la Autoridad de Asignación de acuerdo con el procedimiento recogido en la citada Instrucción.

El artículo tercero del citado Procedimiento de Cancelación señala que la Autoridad de Asignación podrá cancelar, de oficio o a instancia de parte, los nombres de dominio bajo ".es" en los siguientes casos:

- Quando los nombres de dominio de segundo nivel sean solicitados por personas físicas o jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que no tengan intereses o mantengan vínculos con España.
- Quando los beneficiarios de los nombres de dominio compuestos exclusivamente por apellidos o por una combinación de nombres propios o apellidos no tengan relación directa con los mismos.
- Quando en el Registro consten datos falsos o incorrectos.
- Quando se incumplan las reglas y condiciones técnicas establecidas por la Autoridad de Asignación para el adecuado funcionamiento del sistema de nombres de dominio bajo el ".es".
- Quando los nombres de dominio asignados incumplan las normas de sintaxis reguladas en el Apartado Primero del Plan de Dominios y demás condiciones de asignación previstas al efecto en el citado Plan.

Según se señala en el artículo sexto del Procedimiento de cancelación: «En el caso de que el procedimiento se inicie a instancia de parte, el interesado deberá presentar ante Red.es un escrito en el que deberá identificarse debidamente y deberá acreditar un incumplimiento de las condiciones de asignación en los términos previstos en el apartado Tercero de la presente Instrucción. (...) La Autoridad de Asignación no admitirá las solicitudes manifiestamente infundadas. (...) Asimismo, serán inadmitidas aquellas solicitudes que no acrediten un incumplimiento de las condiciones de asignación en los términos previstos en el apartado Tercero de la presente Instrucción.»

TERCERO.- La Autoridad de Asignación considera que lo alegado en el escrito de solicitud de cancelación del nombre de dominio viajes.es no coincide con ninguna de las causas establecidas en el apartado tercero, ya que no se puede considerar un incumplimiento de las reglas y condiciones técnicas establecidas por la autoridad de asignación.

CUARTO.- En virtud de lo anteriormente expuesto, la causa por la que se solicitó la cancelación del nombre de dominio no resulta debidamente acreditada por lo que la solicitud debe ser inadmitida a trámite.

A la vista de lo anterior,

ACUERDA

ÚNICO.- No admitir a trámite la solicitud de cancelación presentada por D. [REDACTED] por considerarse manifiestamente infundada.

Esta Resolución no podrá ser objeto de recurso administrativo, sin perjuicio del derecho de los interesados a acudir a la jurisdicción competente en defensa de sus derechos.

En Madrid, a 25 de septiembre de 2006

MARC MURTRA MILLAR
DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD RED.ES